



### Resolución Rectoral N° 0437-2018-UNAP Iquitos, 05 de abril de 2018

#### VISTO:

El Oficio N° 0365-2018-VRAC-UNAP, presentado el 04 de abril de 2018, por la vicerrectora académica, sobre modificación de directiva;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, se resuelve aprobar la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", que consta de nueve (09) cláusulas;

Que, mediante oficio de visto, doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, vicerrectora académica, solicita al rector modificar en su parte pertinente las cláusulas IV y VI de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", incorporando los numerales sobre los estudiantes que desaprobaban una asignatura por tercera vez y sobre el reingresante que ha desaprobado por tercera vez una asignatura;

Que, por las razones expuestas, es conveniente atender lo solicitado por la vicerrectora académica;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar en su parte pertinente las cláusulas IV y VI de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, quedando establecida de la siguiente manera:

Dice:

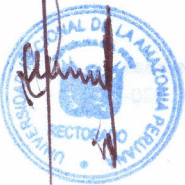
#### IV. DEL REINGRESO

Todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria o por bajo rendimiento académico, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiantes con matrícula vigente en la condición de suspensión.
- 4.2. Estudiantes con retiro definitivo por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios en el período de dos semestres académicos consecutivos, sin la solicitud de licencia respectiva hasta cuatro (4) años consecutivos.

#### VI. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- 6.1. Los estudiantes reingresantes estarán registrados y realizarán su matrícula a través del Sistema de Gestión Académica de la UNAP, de acuerdo al calendario académico vigente.
- 6.2. El reingresante con matrícula vigente en la condición de suspensión efectuará su matrícula de manera regular.
- 6.3. El reingresante retirado definitivamente de la UNAP por límite de tiempo, que haya interrumpido sus estudios hasta por cuatro (4) años, debe adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad en el momento de la actualización de su matrícula, considerándose el cambio del plan de estudios de acuerdo al nivel de estudio en que se encuentre.
- 6.4. Los reingresantes deben efectuar por única vez el pago del 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, adicional a los pagos de matrícula.
- 6.5. Los reingresantes deberán realizar el pago por el concepto de la matrícula más la sanción económica.





**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0437-2018-UNAP**

**Debe decir:**

**IV. DEL REINGRESO**

Todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria o por bajo rendimiento académico, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiantes con matrícula vigente en la condición de suspensión.
- 4.2. **Estudiantes que desaprobaban una asignatura por tercera vez.**
- 4.3. Estudiantes con retiro definitivo por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios en el período de dos semestres académicos consecutivos, sin la solicitud de licencia respectiva hasta cuatro (4) años consecutivos.

**VI. DEL PROCESO DE MATRÍCULA**

- 6.1. Los estudiantes reingresantes estarán registrados y realizarán su matrícula a través del Sistemas de Gestión Académica de la UNAP, de acuerdo al calendario académico vigente.
- 6.2. El reingresante con matrícula vigente en la condición de suspensión efectuará su matrícula de manera regular.
- 6.3. **El reingresante que ha desaprobado por tercera vez una asignatura.**
- 6.4. El reingresante retirado definitivamente de la UNAP por límite de tiempo, que haya interrumpido sus estudios hasta por cuatro (4) años, debe adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad en el momento de la actualización de su matrícula, considerándose el cambio del plan de estudios de acuerdo al nivel de estudio en que se encuentre.
- 6.4. Los reingresantes deben efectuar por única vez el pago del 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, adicional a los pagos de matrícula.
- 6.5. Los reingresantes deberán realizar el pago por el concepto de la matrícula más la sanción económica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que los demás términos de la **Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP"**, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Heiter Valderrama Freyre**  
**RECTOR**



**Kadhir Benzaquen Tuesta**  
**SECRETARIO GENERAL**